

sean dados e pagados por las personas e bienes de los que en lo susodicho fallaredes culpantes, repartiendo a cada vno segund la culpa que en lo susodicho touiere, para los quales aver e cobrar de ellos e de cada vno de ellos e de sus bienes e para fazer sobre ello todas las prendas, premyas, presyones, execuções, ventas e remates de bienes que neçesarias sean de se fazer e para todo lo otro que dicho es vos doy el dicho poder cunplido e mando que entre tanto que entendieredes en lo susodicho e por virtud de esta mi carta llevaredes salario no lleveys otro salario alguno por virtud de otras mis cartas e comisyones que por mi vos ayan sydo o sean cometidas e que todos los maravedis que vos y el dicho escrivano llevaredes por razon de lo susodicho lo fagays asentar en fyn del proçeso o proçesos que sobre lo susodicho hizieredes, para que por ello, syn otra prueba alguna, se pueda averiguar sy llevastes algo demasiado, so pena que lo que de otra manera llevaredes lo pagareys con el quatro tanto para la mi camara.

E los vnos ni los otros, eçetera.

Dada en Burgos, a XXV de jullio de I mil D XII años. Liçençado Çapata. Muxica. Santiago. Polanco. Aguirre. Sosa. Dotor Cabrero. E yo, Juan de Salmeron, eçetera.

135

1512, julio, 26. Burgos. Cédula real informando que la ciudad de Génova se ha unido a la liga contra Francia y ordenando se pregone esta noticia (A.M.M., C.R. 1505-1514, fol. 132 v).

El Rey.

Conçejos, justiçias, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares de estos reynos e señorios.

Ya sabeys como por vna provisyon patente de la serenissima reyna y prinçesa, mi muy cara e muy amada hija, se dio liçençia a todos los subditos e naturales de estos dichos reynos para que pudiesen armar contra los subditos e naturales del reyno de França como contra çismaticos y ofensores de la Yglesia, y porque despues se a dado e vnido a la liga de la dicha Yglesia la çibdad y comunidad de Genova y por esto y porque los dichos ginoveses no son vasallos del dicho rey de França ni estan a su obidiencia no es razon ni yo quiero que se les faga guerra.

Por la presente declaro que la dicha çibdad y comunidad de Genova no es subdita al dicho rey de França y vos mando que no hagays ni consyntyays armar ni hazer guerra a los dichos ginoveses ni a sus bienes por mar ni por tierra, antes les fagays todo bien tratamiento como a subditos e naturales de tierra y potentado que con nos tienen paz e amistad, e porque lo susodicho venga a notiçia de todos e ninguno de ello pueda pretender ynorançia mando que esta mi çedula sea aprego-



nada por las plaças y mercados y otros lugares acostunbrados de esas dichas çibdades e villas e lugares e puertos principales de ellas, e sy despues del dicho pregon alguna o algunas presonas fueren o vinieren contra lo susodicho proçedays contra ellos e contra sus bienes a las mayores penas çeuiles e criminales que fallaredes por fuero e por derecho.

E no fagades ni fagan ende al.

Fecha en Burgos, a veynte y seis dias de jullio de quinientos e doze años. Yo, el rey. Por mandado de su alteza, Miguel Perez de Almazan.

136

1512, julio, 26. Burgos. Provisión real ordenando al corregidor de Murcia, Lorca y Cartagena que investigue la denuncia presentada por el arrendador del almojarifazgo contra las compañías integradas por vecinos de estas ciudades con mercaderes extranjeros, cuya finalidad es defraudar el pago de dicha renta
(A.G.S., R.G.S., Legajo 1512-7, sin foliar).

Doña Juana, eçetera. A vos el mi corregidor de las çibdades de Murçia e Lorca e Cartajena e a vuestros lugarestenientes en el dicho ofiçio en cada vna de esas dichas çibdades e a cada vno e qualquier de vos en su jurediçion, salud e graçia.

Sepades que por parte de Pero de Santacruz, vezino e regidor de la villa de Aranda, mi arrendador e recabdador mayor de la renta del almoxarifadgo mayor de la çibdad de Seuilla e de los otros puertos e partydos que con el andan en renta, me fue fecha relaçion dizyendo que los vezinos de las dichas çibdades, so color de la franqueza que tyenen, toman e han tomado diversas compañías e tratos con mercaderes estrangeros e cargan e descargan e meten e sacan muchas mercaderias de los tales mercaderes estrangeros e de otras personas que deven e han de pagar el dicho almoxarifadgo, lo qual todo por defraudar la dicha renta lo yncubren e no quieren manifestar las dichas mercaderias e compañías ni pagar los derechos como son obligados, de que viene daño e perjuizio a la dicha renta e por su parte me fue suplicado e pedido por merçed çerca de ello mandase proveer de remedio con justiçia mandando que no se diese lugar a lo susodicho, e porque mejor se podyese averiguar las dichas compañías e fraudes se oviese ynformaçion çerca de ello e los tales mercaderes mostrasen e ysybiesen sus libros e quantas para que por ellos conestase [sic] lo susodicho o como la mi merçed fuese.

Lo qual visto por los mis contadores mayores fue acordado que devya mandar dar esta mi carta en la dicha razon, porque vos mando que llamadas las partes a quien lo susodicho toca ayays ynformaçion e sepays ansy de los testigos que por parte del dicho Pero de Santacruz ante vos seran presentados como por otras vyas

